

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO N° 498

Santiago de Cali, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

A fin de resolver en relación con la admisibilidad de la demanda formulada por el señor Jesús Aurelio Mosquera Perea, se advierten obstáculos que se oponen a que la misma salga adelante como pasa a verse.

Se pretende en este asunto, que se declare que el señor Jesús Aurelio Mosquera Perea nació el día 21 de octubre de 1961 y no el 21 octubre de 1959 como figura en su registro civil de nacimiento, solicitándose entonces que se ordene a la Notaría Décima del Círculo de Medellín, o si es del caso al Registrador Nacional del Estado Civil efectuar la corrección respectiva.

Como quiera que el presente asunto es de corrección de registro civil de nacimiento –según los términos de la demanda-, y que conforme el numeral 6º del art. 18 C. G. P. la competencia a fin de adelantar trámites como éste, se encuentra reservada a los jueces civiles municipales en primera instancia, se concluye que carece esta Oficina Judicial de competencia para resolverlo, imponiéndose rechazar de plano la demanda, en aplicación de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 Ibídem.

Por lo considerado anteriormente, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la anterior demanda por lo considerado.
2. REMITIR por competencia a los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia – Reparto. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd51675bffa18293d0642b3a8d72b0156438461822c1a0d7976214071a5de7

4

Documento generado en 13/05/2021 08:04:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>